

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2021- 00508

Estando las diligencias al Despacho, se encuentra que en el caso bajo estudio se dan los presupuestos de desistimiento tácito de que trata el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que al respecto prevé :

*« 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. ».* Así las cosas para el caso bajo estudio encontramos que :

1. Se presentó demanda de Impugnación de actas por CI PALMARES DE MAGDALENA MEDIO SAS / PALMA & TRABAJO SAS / DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA SAS / ECO-BIO-COLOMBIA SAS / EXTRACTORA GRUPALMA SAS / OLEAGINOSAS DEL YUMA SAS, contra FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA

2. La última actuación, tuvo lugar el pasado 4 de abril de 2022 cuando se negó una medida cautelar.

De acuerdo a ello, el expediente lleva inactivo por un término superior a 1 año sin que exista impulso procesal por alguna parte, encaminado a continuar con el curso del asunto, lo que conlleva necesariamente a decretar su terminación por desistimiento tácito con apoyo a la norma atrás indicada. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO : Decretar la terminación por desistimiento tácito, del proceso de Impugnación de actas de asamblea iniciado por CI PALMARES DE MAGDALENA MEDIO SAS / PALMA & TRABAJO SAS / DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA SAS / ECO-BIO-COLOMBIA SAS / EXTRACTORA GRUPALMA SAS / OLEAGINOSAS DEL YUMA SAS en contra de **FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA**, conforme a lo expuesto previamente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese. Si existe embargo de remanentes póngase a disposición de su destinatario. (art. 298 del CGP).

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8605f776a1ee95625ab3262c90a019ae6f9c71636bf9679f0628f03a01adcd06**

Documento generado en 17/04/2023 09:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>